

Expediente: **1167/24**
Carátula: **AVILA ALBERTO AGUSTIN C/ PEREZ LUCAS Y OTRA S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**
Tipo Actuación: **BENEFICIO DENEGADO**
Fecha Depósito: **28/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PEREZ, LUCAS ALBERTO-DEMANDADO/A
23224142064 - FALCI, MONICA GRACIELA-MEDIADOR INTERVINIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 1167/24



H101011749327

REF: AVILA ALBERTO AGUSTIN c/ PEREZ LUCAS Y OTRA s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)

LEGAJO N°: 1167/24

FECHA DE INICIO: 08/03/2024

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2024

VISTO: la solicitud cursada por la parte Requerida, **PEREZ,LUCAS ALBERTO (DNI: 38099955)** respecto del beneficio establecido por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor en la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Que corrida vista a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II Nom., la misma dictamina en fecha **24 de Mayo de 2024** que: *"II... En este marco, cabe concluir que el beneficio de justicia gratuita está previsto únicamente a favor de quien demanda – o, en el caso de la mediación, quien requiere –, pues lo que se busca es concretar el acceso a la justicia para los usuarios o consumidores que persigan la tutela de sus derechos. Observo, pues, que quien petitiona el beneficio es el requerido, que ha sido citado a esta instancia prejudicial. Es decir, no ocupa la faz activa del reclamo, sino la pasiva... III. En virtud de lo expuesto, a criterio del Ministerio Público Fiscal, corresponde rechazar el pedido de concesión del beneficio de justicia gratuita."*

Que en tal sentido, conforme la naturaleza de la causa sometida al proceso de mediación y lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Defensa del Consumidor, el solicitante no cumple con los recaudos necesarios para el otorgamiento del beneficio de justicia gratuita, no correspondiendo

como consecuencia de ello hacer lugar a lo peticionado.

Que en virtud de lo expuesto, comparto el dictamen de la Sra. Agente Fiscal, por cuanto el otorgamiento del beneficio de justicia gratuita al peticionante desvirtuaría el instituto, dándole una extensión que excede las previsiones legales.

Por ello,

RESUELVO:

I) NO OTORGAR el beneficio establecido en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor a **PEREZ,LUCAS ALBERTO (DNI: 38099955)** por las razones consideradas.

II) Notifíquese al peticionante y a la Sra. Mediadora haciéndole saber que deberá proceder conforme lo determina la Ley 7844 y modificatorias.

III) HAGASE SABER.MRDVVA

Actuación firmada en fecha 27/05/2024

Certificado digital:

CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.